

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Segunda Convocatoria del Programa 4 de ayuda a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable

Fondo de Recuperación Next Generation EU

Fondo de Recuperación y Resiliencia

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	6
2. PREGUNTAS FRECUENTES.....	7
2.1. General	7
2.1.1. Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar? 7	
2.1.2. ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases y las distintas convocatorias de las ayudas H2 CADENA DE VALOR? 7	
2.1.3. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?	7
2.1.4. ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?	7
2.1.5. ¿A quién se puede recurrir en caso de duda?	7
2.2. Presentación de solicitudes.....	8
2.2.1. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?.....	8
2.2.2. ¿Puede un mismo solicitante presentar más de una solicitud de ayuda?.....	9
2.2.3. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y Seguridad Social (SS)? 9	
2.2.4. ¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente?.....	11
2.2.5. ¿Puede una entidad (empresa, centro de investigación, etc.) solicitar la ayuda individualmente sin formar consorcio? 13	
2.3. Tipología del Proyecto.....	13
2.3.1. ¿Se define una inversión mínima en los proyectos a apoyar?	13
2.3.2. 2.3.2 ¿Qué tipos de proyectos se incluyen en esta convocatoria?.....	13
2.4. Beneficiarios	14
2.4.1. ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?	14
2.4.2. ¿Hay limitaciones por tipología de CNAE de la empresa?.....	15
2.4.3. En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda ¿debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación?	15
2.4.4. Para el caso de optar por la opción del consorcio o agrupación empresarial, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?	17
2.4.5. ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?	18
2.4.6. En el caso de lo establecido en el apartado 7. Artículo 6. Obligaciones esenciales de los beneficiarios (“No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de Exención por Categorías. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención”), ¿se tendrá en cuenta solo la situación financiera de la empresa o también la del grupo al que pertenece? ¿Hay alguna diferencia en caso de que la empresa no consolide cuentas con las del grupo empresarial en el que se integra?	18

2.4.7.	¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios? ¿Se puede subcontratar a una empresa que no sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?.....	18
2.4.8.	¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten comobeneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?	19
2.4.9.	¿Existe algún límite al importe de la subcontratación? La compra de equipos o servicios por parte del beneficiario para integrarlos en el proyecto y en sus activos ¿se considera subcontratación?	19
2.4.10.	En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿qué documentación sepuede aportar para justificar qué tipo de empresa son?	20
2.4.11.	¿Es posible que un participante del consorcio ejerza de proveedor de servicios?	20
2.4.12.	Las empresas que conforman el consorcio solicitante del proyecto tienen previstoconformar una nueva sociedad que será la que ejecute el proyecto, ¿sería admisible presentar la solicitud por parte de las empresas que van a conformar dicha nueva sociedad comunicar el cambio a efectos de solicitante a IDAE una vez se formule este cambio?	20
2.4.13.	¿Una entidad sin ánimo de lucro puede considerarse beneficiario o miembro delconsorcio dentro de esta convocatoria?	21
2.4.14.	¿En el caso de gastos de subcontratación de centros tecnológicos o de investigación pueden suponer colaboración efectiva en cuanto estos supongan más de un 10% de los gastos totales?	21
2.5.	Entidades Públicas	21
2.5.1.	¿Pueden ser los organismos públicos de investigación (OPIs) beneficiarios de las ayudas, bien de forma directa o participando en consorcios/agrupaciones? ¿Qué porcentajede financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación queparticipen en los proyectos?	21
2.5.2.	¿Puede una universidad ser coordinadora o representante de unconsorcio/agrupación empresarial?	22
2.6.	Costes Elegibles.....	22
2.6.1.	¿Son elegibles los costes de personal propio?	22
2.6.2.	¿En qué condiciones son elegibles los costes asociados a la elaboración del proyectotécnico y del informe a elaborar por entidad de certificación acreditada por ENAC?	23
2.6.3.	¿Existe algún límite para la ayuda a los gastos de gestión?	23
2.6.4.	¿Son elegibles los costes de marketing del producto?.....	23
2.6.5.	¿Se pueden considerar como gastos subvencionables los costes de inversión enactivos para poder llevar a cabo el proyecto? 23	
2.6.6.	¿Qué importe se puede incluir dentro del concepto de gastos generales y otros gastos de explotación?.....	23
2.6.7.	¿Se consideran subvencionables los gastos facturados entre socios de una mismaesmpresa o consorcio/agrupación empresarial (asumiendo que se cumplen el resto de requisitos para ser considerado como subvencionable incluidos en el artículo 11 de laOrden)? ¿Y en caso de que la facturación se haga entre empresas del mismo grupo?	24
2.6.8.	¿Dentro de los costes del instrumental y material, incluye la adquisición yamortización de equipamiento?.....	24
2.6.9.	¿Son compatibles las ayudas concedidas para una misma actuación por diferentesAdministraciones Públicas u Organismos o entes públicos?	24
2.7.	Cuantía de las ayudas.....	25
2.7.1.	¿Qué significan los límites en millones de euros “por empresa y proyecto” que serecogen en las convocatorias? 25	
2.7.2.	¿Qué porcentaje de financiación tendrán los organismos públicos de investigación,centros de investigación públicos, universidades públicas y centros tecnológicos que participen en los proyectos?	26
2.7.3.	Varias sociedades de un mismo grupo empresarial ¿se consideran un únicobeneficiario o son considerados beneficiarios independientes?	27
2.7.4.	En el caso de que el beneficiario sea una SPV, ¿qué % máximo puede solicitar? ¿Dependerá del tamaño de los miembros?27	

2.7.5.	Una SPV ¿se considera una agrupación con personalidad jurídica y estaría recogida en el apartado 2b del artículo 5 de la Orden? o ¿podría considerarse una empresa con personalidad jurídica propia o asociaciones empresariales, como las definidas en el apartado 2a?	27
2.7.6.	Cuando una gran empresa participe en un consorcio o agrupación empresarial con una PYME, ¿cómo se aplican los porcentajes de ayuda?	27
2.7.7.	¿Cuándo se puede solicitar el anticipo? ¿En qué momento se abonará por parte de IDAE?	28
2.7.8.	En el caso de consorcios constituidos por diferentes entidades (empresas, centros de investigación, universidades, centros tecnológicos...) ¿qué intensidad de ayuda recibiría cada uno de los miembros del consorcio?, ¿existe alguna limitación en el número de entidades?	28
2.7.9.	En el caso de consorcios constituido por una agrupación SIN personalidad jurídica, ¿el beneficiario es único (el designado como coordinador), él hace la solicitud y él gestiona la ayuda que se asigna al consorcio "repartiéndola" en las cuantías diferentes asignadas a cada socio?	28
2.8.	Criterios de valoración (Baremación)	29
2.8.1.	¿Es necesario que la entidad que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta? ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados?	29
2.8.2.	Si una empresa tiene cuentas anuales históricas basadas en otra actividad distinta para la que se presenta el proyecto, ¿se tendrían en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera?	29
2.8.3.	¿Qué TRL aplican para las definiciones de Investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental?	29
2.8.4.	¿Cómo se justifican los valores de TRL inicial y final de la tecnología?	30
2.8.5.	¿Qué se entiende por "escalabilidad y replicabilidad" del proyecto?	30
2.8.6.	¿Las actividades de formación, como por ejemplo aquellas que se imparten en centros de formación superior, suponen una mejora en la valoración de una propuesta?	31
2.8.7.	¿El número de Pymes que formen parte de una colaboración dentro de un consorcio influirá en la puntuación? ¿Si las entidades beneficiarias son por ejemplo dos entidades privadas, ¿tendría mayor o menor valoración este criterio comparándolo con el caso de que existiera colaboración pública- privada (entidad pública y entidad privada)?	31
2.9.	Plazo de Ejecución	31
2.9.1.	¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término? ¿Habría algún tipo de sanción?	31
2.9.2.	¿En los programas de incentivos se establecen unos periodos para la ejecución de los proyectos? ¿Habría algún tipo de sanción en el caso de incumplimiento del calendario por causas ajenas a la compañía, por ejemplo, por retrasos en la tramitación de los proyectos?	32
2.9.3.	¿Las inversiones previstas en el proyecto pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución de concesión definitiva?	32
2.9.4.	¿Cuál es la fecha fin de ejecución de mi proyecto?	33
2.9.5.	¿Qué plazos tienen los hitos intermedios de control? ¿Será posible reprogramar la fecha de cumplimiento máximo de los Hitos intermedios de control?	33
2.10.	Ejecución	34
2.10.1.	¿Cuál es la diferencia entre la justificación de hitos intermedios y el informe de seguimiento a los 18 meses?	34
2.10.2.	¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar la fecha prevista del cumplimiento de un hito intermedio?	35
2.10.3.	¿Cómo justificar los hitos intermedios?	35
2.10.4.	¿Qué diferencia existe entre subcontratación y contratación? ¿Cuándo y cómo se debe solicitar la autorización de la entidad concedente de la subvención para subcontratar por parte del beneficiario/s?	36
2.11.	Documentación a aportar	37

- 2.11.1. Sobre el Plan estratégico que se menciona en el artículo 22, ¿debe presentarse el documento en la solicitud? ¿Es un criterio puntuable?37
- 2.11.2. ¿Es necesario que todos los solicitantes presenten un Plan de comunicación y difusión del proyecto? ¿Debe presentarse el documento en la solicitud?37
- 2.11.3. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?38
- 2.11.4. En la guía del usuario se recoge: “Para el sector público: Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.” ¿Es suficiente copia del registro censal?38
- 2.11.5. ¿Qué modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) deben presentar los solicitantes del programa? 38
- 2.11.6. Una de las partes de documentación que se requiere es la aceptación de las bases. ¿Cómo se acredita?39
- 2.11.7. ¿La Memoria descriptiva a presentar debe ir firmada por un Titulado, ¿es necesario que ese Titulado (Ingeniero Industrial) esté colegiado?39
- 2.11.8. En el caso que el proyecto prevea la subcontratación de un tercero, ¿se ha de presentar el documento contractual en la fase de solicitud?39
- 2.11.9. Con respecto al informe elaborado por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), ¿en qué casos es necesario su presentación? ¿En qué momento es necesario presentarlo?39

1. ANTECEDENTES

El día 22 de diciembre de 2021 se publicó la Orden TED/1444/2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas correspondientes al programa de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden de Bases).

Al amparo de la Orden TED/1444/2021 y mediante la Resolución de 20 de julio de 2023, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) realizó, dentro de los programas de ayuda a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable, la segunda convocatoria del **Programa de incentivos 4**: Retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave dentro de la cadena de valor.

Tras publicación del RD 47/2025, de 28 de enero por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los proyectos españoles por su participación en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo del hidrógeno en la movilidad y el transporte, en el marco del componente 9 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, en su Disposición Final Primera se produce una modificación de la Orden TED/1444/2021 de 22 de diciembre, por el que se modifica el límite máximo de ampliación del plazo de ejecución de los proyectos, que pasa de ser 6 meses a 18 meses.

La finalidad de estas ayudas reguladas en esta Orden de Bases será la de contribuir a los objetivos marcados en la Inversión 1 de Componente 9 del Plan de Recuperación para las PYMEs, el desarrollo de avances tecnológicos o prototipos de la cadena de valor del hidrógeno renovable y la implantación de instalaciones de ensayo o nuevas líneas de fabricación

2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1. General

2.1.1. Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar?

El equipo de IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y éstas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) en la web de IDAE (<https://sede.idae.gob.es>).

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los beneficiarios. Las preguntas serán siempre anónimas.

2.1.2. ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases y las distintas convocatorias de las ayudas H2 CADENA DE VALOR?

La información puede encontrarse en el siguiente hipervínculo: <https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/programas-de-ayuda-la-cadena-de-valor-innovadora-del-hidrogeno-renovable-en>

2.1.3. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?

Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse **desde el 8 de septiembre de 2023 hasta las 17:00 horas del día 7 de noviembre de 2023**, considerándose el 8 de septiembre de 2023 como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver y efectuar la notificación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, y en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

2.1.4. ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas del:

[Programa de incentivos 4: retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave](#)

2.1.5. ¿A quién se puede recurrir en caso de duda?

Para cualquier duda o aclaración, tanto la ciudadanía, como cualquier empresa u organismo público, puede dirigir sus consultas al Servicio de Información a la Ciudadanía en Eficiencia Energética y Energías Renovables (SICER) a través de los siguientes canales: formulario de contacto <https://www.idae.es/contacto>, correo electrónico ciudadano@idae.es, Fax (91 523 04 14), WhatsApp (910 789 894), o llamada telefónica (913 146 673)

Para consultas de detalle de las Bases reguladoras y convocatorias del programa, tanto en la fase de solicitud de propuestas como en la fase de ejecución del proyecto, tales como modificaciones de proyectos, ampliaciones de plazo, justificación de hitos intermedios, informes de seguimiento, temas de la plataforma CoFFEE u otras, pueden dirigirse a solicitudes.H2cadenadevalor@idae.es

Para consultas de temas relacionados con la fase de justificación de las actuaciones, principalmente las concernientes al tema económico, guías de justificación, etc., pueden dirigirse a justificacion.H2cadenadevalor@idae.es

Para consultas de temas relacionados con incidencias informáticas relacionadas con la aplicación informática durante la solicitud o durante la ejecución y justificación de las actuaciones, pueden dirigirse a [relacionadas con la aplicación informática durante la solicitud o durante la ejecución y justificación de las actuaciones, pueden dirigirse a soporteinformatico.H2cadenadevalor@idae.es](mailto:relacionadas.con.la.aplicacion.informatica.durante.la.solicitud.o.durante.la.ejecucion.y.justificacion.de.las.actuaciones@idae.es)

Para consultas sobre temas relacionados con Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, PRTR, puede dirigir sus consultas al correo electrónico consultas.prtr@idae.es

Recuerde indicar siempre en sus consultas la comunidad autónoma o la provincia de España desde la que nos contacta, por motivos estadísticos y para poder orientar su consulta hacia la información más adecuada. En el caso de disponer de un expediente en ejecución, por favor, deberá indicar el expediente sobre la que realiza la cuestión correspondiente.

Horario de atención telefónica: Jornada de invierno: L-V, de 8.00h a 19.00h. Jornada de verano, del 1 de junio al 30 de septiembre: L-V, de 8.00h a 15.00 h.

Horario de atención WhatsApp: Jornada de invierno: L-V, de 8.00h a 19.00h. Jornada de verano, del 1 de junio al 30 de septiembre: L-V, de 8.00h a 15.00 h.

2.2. Presentación de solicitudes

2.2.1. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para el Programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable, ubicado en la sede electrónica de IDAE:

[Programas de ayuda a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable \(Hidrógeno Cadena de Valor\)](#)

A través de éste, se deberá facilitar la solicitud de ayuda y toda la información y documentación requerida en la Orden de Bases para formalizar una solicitud de ayuda.

2.2.2. ¿Puede un mismo solicitante presentar más de una solicitud de ayuda?

Sí, tal y como se indica en la disposición séptima de la Resolución del 20 de julio de 2023 de esta convocatoria, un mismo solicitante podrá presentar más de una solicitud de ayuda, debiendo presentar una solicitud individualizada para cada proyecto. Todo ello sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 3 de las bases que está en línea con artículo 9 del Reglamento 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2.2.3. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y Seguridad Social (SS)?

El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes [...] g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen”*.

Se considera estar al corriente de las obligaciones tributarias (artículo 18) cuando:

- Hayan presentado las que correspondan por IRPF, IS o IRNR.
- Hayan presentado las autoliquidaciones y declaración de resumen anual de pagos a cuenta.
- Hayan presentado las autoliquidaciones y declaración de resumen anual y, en su caso, declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Han presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información conforme a la Ley General Tributaria.
- No mantienen con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.
- No tienen pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

Se considera estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (SS) (artículo 19)

cuando:

- No tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización ocualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública.
- Las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Por su parte, el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificación presentada por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención.

La certificación administrativa positiva será expedida por el órgano competente en el plazo máximo previsto al efecto en su propia normativa, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días. No obstante, el solicitante de la ayuda podrá autorizar a IDAE, órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de estas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En la documentación adjunta a la Convocatoria, en sede electrónica del IDAE, se puede encontrar un [modelo de declaración](#). Asimismo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar él entonces las certificaciones correspondientes.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más

allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar la solicitud de la subvención con la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

En determinados casos, este certificado podrá ser sustituido por una declaración responsable. El artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, enumera taxativamente los casos en los que se debe aportara declaración responsable para acreditar que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la SS.

1. Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
2. Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
3. Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la Convocatoria el importe de 3.000 euros. Ahora, bien, tras la adopción del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar cumplimiento obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministerio de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.
6. Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.
7. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Por tanto, las empresas de nueva creación deberán aportar el certificado o declaración responsable pertinente (según la ayuda solicitada) para acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la SS.

2.2.4. ¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente?

Los proyectos de inversión financiados por el Programa de incentivo a la cadena de valor

innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable estarán obligados a respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “Do No Significant Harm” - DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Bajo este principio, en ningún caso podrán financiarse las siguientes actividades:

- I. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- II. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
- III. Actividades y activos en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- IV. Compensación de costes indirectos del RCDE.
- V. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- VI. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de

residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

- VII. Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar perjuicios a largo plazo al medio ambiente.

Los solicitantes de ayuda deberán asegurar que el proyecto objeto de ayuda no ocasiona un perjuicio significativo a ninguno de los siguientes objetivos medioambientales:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

En sede electrónica del IDAE, en la documentación adjunta a las Convocatorias, se encuentra la [“Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente”](#) del *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*, donde se puede encontrar más información al respecto.

2.2.5. ¿Puede una entidad (empresa, centro de investigación, etc.) solicitar la ayuda individualmente sin formar consorcio?

No hay impedimento para que una entidad pueda participar como único beneficiario del proyecto. Asimismo, puede subcontratar a otras entidades terceras hasta el 50% de la actividad incentivada, conforme al artículo 8 de la Orden de Bases TED/1444/2021, de 22 de diciembre.

2.3. Tipología del Proyecto

2.3.1. ¿Se define una inversión mínima en los proyectos a apoyar?

Sí, hay un valor mínimo de inversión por proyecto, que es de 500.000 €. Se entiende por inversión, la inversión total del proyecto.

2.3.2. 2.3.2 ¿Qué tipos de proyectos se incluyen en esta convocatoria?

Se enmarcan en este programa los proyectos de innovación en toda la cadena de valor del hidrógeno renovable, desde la generación hasta el almacenamiento, al transporte y la distribución, así como las aplicaciones finales. Para esta segunda convocatoria, se incluye únicamente la investigación industrial y el desarrollo experimental según lo dispuesto en los artículos 2 y 4.1.i) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Serán incentivables aquellas actuaciones dedicadas a la cadena de valor industrial del hidrógeno renovable, ubicadas en territorio nacional, que puedan considerarse proyectos de retos de investigación industrial y desarrollo experimental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave dentro de la cadena de valor, por contemplarla ejecución de una o varias de las actuaciones especificadas en el Anexo I de la Convocatoria.

Las actuaciones subvencionables pueden contemplar entre otros el avance en electrolizadores de mayores prestaciones en tecnologías menos maduras (ej. AEM y SOEC), el desarrollo de sistemas o aplicaciones para la producción de hidrógeno renovable en base a bio-procesos, fotosíntesis artificial (foto-electro catálisis - PEC), avances en materiales, nuevas pilas de combustible, sistemas de almacenamiento novedosos e innovadores de hidrógeno, siempre que supongan un importante avance más allá del estado del arte actual.

2.4. Beneficiarios

2.4.1. ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?

De acuerdo con las bases y la Convocatoria, son potenciales beneficiarios:

- a) Las empresas con personalidad jurídica propia (Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa) incluidas asociaciones empresariales.
- b) Consorcios y agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia. El consorcio o la agrupación empresarial deberá contar con al menos una PYME participante en la solicitud de la ayuda. En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales sin personalidad jurídica propia, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la propuesta.
- c) El sector público institucional y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia.
- d) Centros tecnológicos de ámbito estatal, así como centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal, válidamente en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- e) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la misma. El coordinador de la agrupación, actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. El coordinador será el interlocutor y representante de

la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.4.2. ¿Hay limitaciones por tipología de CNAE de la empresa?

No existe ninguna limitación según tipología de CNAE, sin que ello suponga menoscabo de que deban cumplirse las condiciones específicas de cada convocatoria. Además, se debe respetar el principio de *no causar daño significativo al medio ambiente*, por lo que algunas actividades quedan excluidas para su financiación (ver más arriba pregunta 2.2.4)

2.4.3. En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda ¿debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación?

Se podrán presentar consorcios o agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia. Para identificar al beneficiario, se pueden dar 2 casos:

- 1) En caso de tener personalidad jurídica, el consorcio o agrupación debe estar legalmente constituido y debe presentarse junto a la solicitud la escritura pública de constitución, que contendrá los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14.2.c) así como la constancia de la responsabilidad solidaria y limitada a la completa ejecución del proyecto objeto de subvención, de cada uno de los socios. La identificación del beneficiario se realizará en este caso aportando copias de las tarjetas de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica y el de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Por otra parte, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos

personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud).

- 2) En el caso de no tener personalidad jurídica, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la misma. Por eso, en el caso de consorcios o agrupaciones empresariales sin personalidad jurídica propia, se precisa de un documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado por las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada, sin perjuicio de la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo, así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en la correspondiente Convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados de la misma, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación. Además, este documento de colaboración deberá incluir todos los aspectos recogidos en el punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Además:
- El coordinador de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
 - El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación.
 - El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. El coordinador será el responsable de acceder con certificado electrónico para solicitar la ayuda debe realizarlo el representante único de las empresas que forman el Consorcio o agrupación.
 - Asimismo, la entidad que actúe como representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.
 - Por otro lado, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones indica que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de dicha Ley.

En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda deberá de ser realizada por el representante de la agrupación empresarial o consorcio.

Respecto a las responsabilidades asumidas por los miembros, para el caso de consorcios o agrupaciones sin personalidad jurídica, deberá atenderse a lo recogido en la orden de bases en el Artículo 14 punto 4(d) donde se especifica (ver más abajo):

“(d) En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, sin personalidad jurídica propia, se precisa documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado por las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada, sin perjuicio de la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo, así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en la correspondiente convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados de la misma, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación así como importe e intensidad de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos. Además, este documento de colaboración deberá incluir todos los aspectos recogidos en el punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020.”

En este último punto, los aspectos recogidos en el “punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020”, se especifica lo siguiente (ver más abajo):

“2. Los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, por lo menos, los siguientes aspectos: a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación. b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso. c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos. e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes. f) Propiedad de los resultados. g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso. h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.”

2.4.4. Para el caso de optar por la opción del consorcio o agrupación empresarial, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?

No es imprescindible que sea una UTE, puede ser cualquier otra figura legalmente admitida: Agrupación de Interés Económico, Contrato de cuentas en participación. En caso

de que se cumplan las condiciones recogidas en las bases reguladoras y la Convocatoria, también se admite que se trate de un consorcio o agrupación empresarial sin personalidad jurídica.

En cualquier caso, debe existir un coordinador del consorcio o agrupación que será el que deba justificar la inversión, percibir la ayuda y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.4.5. ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?

El interesado puede prestar su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, no siendo necesario por tanto aportar documento de identificación fiscal.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.

2.4.6. En el caso de lo establecido en el apartado 7. Artículo 6. Obligaciones esenciales de los beneficiarios (“No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de Exención por Categorías. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención”), ¿se tendrá en cuenta solo la situación financiera de la empresa o también la del grupo al que pertenece? ¿Hay alguna diferencia en caso de que la empresa no consolide cuentas con las del grupo empresarial en el que se integra?

En caso de que la empresa consolide cuentas con el grupo, se tendrá en cuenta la situación financiera del grupo empresarial.

En caso de que la empresa no consolide cuentas con el grupo, se tendrá en cuenta únicamente la situación de la empresa en cuestión, y además se analizará la composición societaria y porcentajes de las empresas que la participan, de acuerdo con la [“Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME”](#) editada por la Comisión Europea, para determinar la intensidad de ayuda a aplicar.

2.4.7. ¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios? ¿Se puede subcontratar a una empresa que no sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?

No existe ninguna limitación a la participación de empresas extranjeras bien como beneficiarios o bien como empresas subcontratadas. La única limitación es que el proyecto

se desarrolle en territorio nacional español, y se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Subvenciones.

2.4.8. ¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten comobeneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?

No, la ayuda la recibe el beneficiario, que es quien realiza la inversión y por tanto realiza las contrataciones, recibe facturas y emite los pagos.

En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este contrato, teniendo en cuenta los límites fijados en la Orden de bases, se habrán de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «*no causar un perjuicio significativo*» al medio ambiente y el resto de las condiciones establecidas en las bases, en la Convocatoria correspondiente y en la normativa general de subvenciones.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración. De cara a cumplir con esta responsabilidad, una entidad beneficiaria (A) que subcontrata en todo o en parte el alcance de la actuación subvencionada a otra entidad (B), habrá de asegurarse de que la entidad B le facilita toda la documentación necesaria para dicha justificación (ej.: costes), estando la entidad B obligada en cuanto a contratación de servicios a un tercero, a cumplir con la orden de bases, en particular a tener presente lo establecido en el artículo 6. 6 e) 1º de las bases reguladoras.

2.4.9. ¿Existe algún límite al importe de la subcontratación? La compra de equipos o servicios por parte del beneficiario para integrarlos en el proyecto y en sus activos ¿se considera subcontratación?

Atendiendo a lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, se podrá subcontratar con terceros hasta el 50 % de la actividad incentivada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este contrato, se habrán de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «*no causar un perjuicio significativo*» al medio ambiente y el resto de las condiciones establecidas en la Orden de bases, en la Convocatoria y en la normativa general de subvenciones.

Por otra parte, el artículo 29 de la LGS, establece:

*“1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. **Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.**”*

Por tanto, la compra de equipos o servicios por parte del beneficiario para integrarlos en

el proyecto y en sus activos y desarrollar por sí mismo la actividad subvencionada, no debe considerarse subcontratación.

2.4.10. En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?

En el caso de que sea una gran empresa, toda aquella que no cumple con los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, General de Exención por Categorías (RGEC), no habría que aportar documentación alguna.

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR. Para justificar que la empresa de nueva creación es reconocida como PYME, el solicitante deberá aportar información que justifiquen estos requisitos (documentación que informe sobre la plantilla contratada, las cifras de volumen de negocios o balance general).

De acuerdo al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión Europea, en empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

2.4.11. ¿Es posible que un participante del consorcio ejerza de proveedor de servicios?

Un participante en un proyecto puede ejercer de proveedor de un servicio solicitado por otro participante en el consorcio/agrupación (en caso de que éste no tenga personalidad jurídica propia) o al propio consorcio/agrupación (en caso de que tenga personalidad jurídica propia), siempre que para todo tipo de gasto (subvencionable) que pueda haber, se aporte y acredite que el mismo ha sido realizado de forma correcta, bien entendido que esto se refiere a:

- Se ha garantizado suficiente concurrencia de ofertas que asegure se ha realizado a precios de mercado;
- Exista un contrato entre las partes;
- Se aporten la factura(s) y justificantes de pago pertinentes.

En cualquier caso, se ha de tener presente lo establecido en el artículo 6. 6 e) 1º de las bases reguladoras.

2.4.12. Las empresas que conforman el consorcio solicitante del proyecto tienen previsto conformar una nueva sociedad que será la que ejecute el proyecto, ¿sería admisible presentar la solicitud por parte de las empresas que van a conformar dicha nueva sociedad y comunicar el cambio a efectos de solicitante a IDAE una vez se formule este cambio?

De acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo 5.2 de las bases reguladoras pueden ser beneficiarios de las ayudas, entre otros, las agrupaciones de empresas de

personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia. Ahora bien, no procede la admisión de ningún cambio de beneficiario hasta que se dicte la resolución de concesión de ayuda dado que, hasta ese momento, nos encontramos tan sólo ante solicitantes con una expectativa de derecho a la concesión de una ayuda. El beneficiario sólo lo será aquel al que se le haya concedido la ayuda, por lo que un cambio como tal sólo podrá admitirse, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 y la letra a) del artículo 20.2 de las mismas bases reguladoras, en el caso de que concurriera alguno de los supuestos contemplados por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

2.4.13. ¿Una entidad sin ánimo de lucro puede considerarse beneficiario o miembro del consorcio dentro de esta convocatoria?

Se entiende como beneficiario, la persona jurídica que realice la inversión o gasto correspondiente a la actuación incentivable. Por lo tanto, las entidades sin ánimo de lucro (como puede ser el caso de fundaciones, entre otras) pueden considerarse beneficiarios siempre que realicen una actividad económica.

En el caso de consorcio, debe existir un coordinador del consorcio o agrupación que será el que deba justificar la inversión, percibir la ayuda y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.4.14. ¿En el caso de gastos de subcontratación de centros tecnológicos o de investigación pueden suponer colaboración efectiva en cuanto estos supongan más de un 10% de los gastos totales?

Tal como se establece en el apartado A3 del Anexo III, el requisito para que el proyecto implique colaboración efectiva, y sean de aplicación las intensidades máximas indicadas, entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, es que dicha empresa u organismo de investigación asuma como mínimo el 10% de los costes subvencionables totales, y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación. Por tanto, ese mínimo 10% deberá ser ejecutado a cargo de la entidad colaboradora, y, por tanto, no se considerará como subcontratación ya que es la propia entidad colaboradora la responsable y ejecutante del coste de ese porcentaje.

2.5. Entidades Públicas

2.5.1. ¿Pueden ser los organismos públicos de investigación (OPIs) beneficiarios de las ayudas, bien de forma directa o participando en consorcios/agrupaciones? ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos?

Los Organismos Públicos de Investigación son organismos públicos dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación. A los efectos de la Orden de Bases, los OPIs se consideran Sector Público Institucional y, por tanto, son beneficiarios, tal y como se recoge

en el artículo 5.2.c. No hay impedimentos para que los OPIs puedan ser miembros de un consorcio o agrupación empresarial. También pueden ser subcontratados conforme al artículo 8 de la Orden de Bases.

A los efectos del RGEC, los OPIs pueden ser asimilados a la definición del artículo 2.83) “«organismo de investigación y difusión de conocimientos»: *toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos; cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, podrán no gozar de acceso preferente a los resultados que genere*”. Por tanto, a los OPIs se les aplica el articulado del RGEC.

En cualquier caso, para determinar la categoría de cada beneficiario, se llevará a cabo un análisis caso por caso conforme al Anexo I del RGEC y a la “[Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme](#)” editada por la Comisión Europea.

2.5.2. ¿Puede una universidad ser coordinadora o representante de un consorcio/agrupación empresarial?

Una universidad puede ser coordinadora o representante de un consorcio o agrupación empresarial si así lo establece la escritura de constitución o documento de colaboración análogo en caso de que no tenga personalidad jurídica.

2.6. Costes Elegibles

2.6.1. ¿Son elegibles los costes de personal propio?

Se considerarán subvencionables los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales), según el artículo 11.2.b de la Orden de Bases. No obstante, tal y como se indica en el apartado 3 del mismo artículo, no se considerarán subvencionables los gastos de personal fijo vinculados estatutariamente o laboralmente a los organismos públicos de investigación, universidades públicas y en general a los organismos cuyos presupuestos son consolidados en los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas, así como otros gastos que ya estén cubiertos por las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en las leyes de presupuestos de las comunidades autónomas.

Se imputarán a este concepto los gastos de personal propio o contratado dedicado directamente al proyecto. En este apartado se consignarán, cuando proceda, los gastos de personal que cotice a la Seguridad Social en el régimen de autónomos.

2.6.2. ¿En qué condiciones son elegibles los costes asociados a la elaboración del proyectotécnico y del informe a elaborar por entidad de certificación acreditada por ENAC?

Si el proyecto técnico es contratado y realizado por una empresa ajena al solicitante de la ayuda (es decir, se les factura), entonces dicho gasto sería subvencionable. Si lo realiza el mismo solicitante de la ayuda (y en este caso no hay factura) no se consideraría como coste subvencionable.

El informe a elaborar por la entidad de certificación también será un coste elegible.

2.6.3. ¿Existe algún límite para la ayuda a los gastos de gestión?

Sólo serán subvencionables los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes subvencionables totales sin incluir los costes definidos en este párrafo, con un límite máximo de 10.000 euros por expediente, según el artículo 11 de la Orden de Bases.

2.6.4. ¿Son elegibles los costes de marketing del producto?

Entre los costes elegibles no se incluyen los gastos de marketing, según el artículo 11 de la Orden de Bases TED/1444/2021.

2.6.5. ¿Se pueden considerar como gastos subvencionables los costes de inversión enactivos para poder llevar a cabo el proyecto?

Los únicos costes de inversión subvencionables serán los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados. Los costes de inversión relacionados con las actividades de formación no son subvencionables.

2.6.6. ¿Qué importe se puede incluir dentro del concepto de gastos generales y otros gastos de explotación?

Dentro de cada proyecto, los costes incluidos dentro del apartado de gastos generales y otros gastos de explotación adicionales no podrán superar el 20% de los costes de personal.

2.6.7. ¿Se consideran subvencionables los gastos facturados entre socios de una misma empresa o consorcio/agrupación empresarial (asumiendo que se cumplen el resto de requisitos para ser considerado como subvencionable incluidos en el artículo 11 de la Orden)? ¿Y en caso de que la facturación se haga entre empresas del mismo grupo?

Para todos los casos anteriores y en general para todo tipo de gasto subvencionable que pueda haber, se debe aportar y acreditar que el gasto ha sido realizado de forma correcta, bien entendido que esto se refiere a:

- Se ha garantizado suficiente concurrencia de ofertas que asegure se ha realizado a precios de mercado;
- Exista un contrato entre las partes;
- Se aporten la factura(s) y justificantes de pago pertinentes.

En cualquier caso, se ha de tener presente lo establecido en el artículo 6. 6 e) 1º de las bases reguladoras, así como el artículo 11.

2.6.8. ¿Dentro de los costes del instrumental y material, incluye la adquisición y amortización de equipamiento?

Serán conceptos susceptibles de ayuda, en consonancia con el artículo 11 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

En relación a las actividades de formación, son costes subvencionables los costes de funcionamiento en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación, como gastos de viaje y alojamiento, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, y la amortización de instrumentos y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación.

2.6.9. ¿Son compatibles las ayudas concedidas para una misma actuación por diferentes Administraciones Públicas u Organismos o entes públicos?

Tal como se establece en la Disposición Sexta, punto 4, de la segunda convocatoria, en línea con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera de las Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales,

siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad incentivable y se cumpla la condición de que, de forma acumulada, las ayudas no superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014. En cualquier caso, el beneficiario deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivables, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de esos fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda otorgada. Asimismo, en el momento de la justificación, se deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable que acredite tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actuación, según modelo facilitado en el Anexo II de las bases reguladoras establecidas por la Orden TEC/1444/2021, de 22 de diciembre.

2.7. Cuantía de las ayudas

2.7.1. ¿Qué significan los límites en millones de euros “por empresa y proyecto” que se recogen en las convocatorias?

A efectos de esta convocatoria, se establecen unos límites de ayuda total máxima por empresa y proyecto. A este respecto, una misma empresa no podrá percibir ayudas totales superiores por proyecto a los límites establecidos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición 7.3, donde se establece que: “un mismo solicitante podrá presentar más de una solicitud de ayuda, debiendo presentar una solicitud específica para cada uno de los proyectos en los que esté interesado”.

En relación a los límites de ayuda total máximos establecidos en las correspondientes convocatorias, se deberá atender a:

- En el caso de que una empresa resultara beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior al límite “por empresa y proyecto” establecido en cada convocatoria.
- Las limitaciones por empresa y proyecto se recogen en la disposición quinta en su punto tercero. Se establecen los siguientes límites de ayuda total máxima, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para los proyectos que se presenten al programa de incentivos de retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave dentro de la cadena de valor, objeto de la presente convocatoria:
 - a) 20 millones de euros por empresa y proyecto si se trata de un proyecto

de “investigación industrial” y 15 millones de euros por empresa y proyecto si se trata de un proyecto de “desarrollo experimental”, de acuerdo con los conceptos definidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- b) En cuanto a las ayudas a la formación: 2 millones de euros por proyecto de formación.

Todo lo anterior será de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en relación a la compatibilidad de las ayudas siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad incentivable y se cumpla la condición de que, de forma acumulada, las ayudas no superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

2.7.2. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán los organismos públicos de investigación, centros de investigación públicos, universidades públicas y centros tecnológicos que participen en los proyectos?

A efectos de la Orden de Bases y tal y como se recoge en el *Artículo 5. Beneficiarios*, en sus apartados 2.c) y 2.d), cuando sean miembros de un consorcio o agrupación empresarial, estas entidades se consideran beneficiarios directos de este tipo de ayudas, entendiéndose como beneficiario, la persona jurídica que realice la inversión o gasto correspondiente a la actuación incentivable.

Con carácter general a estas entidades se aplicarán los mismos criterios que se aplican a las empresas, en la medida en la que la actividad objeto de ayuda sea una actividad económica, las cuales vienen definidas en el Anexo III apartado A3 de la Convocatoria.

Concretamente, en los proyectos considerados como pilotos innovadores, la intensidad de ayuda para cada beneficiario no excederá del 50% de los costes subvencionables para proyectos considerados de investigación industrial y del 25% de los costes subvencionables para proyectos considerados de desarrollo experimental, importe que se podrá incrementar en 10 puntos porcentuales cuando estas entidades cumplan los requisitos de medianas empresas, y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas. Además, la intensidad de ayuda podrá aumentarse un 15% adicional si cumple o bien que el proyecto implique una colaboración efectiva, o bien que los resultados del proyecto se difundan ampliamente, según se recoge en el anexo III de la convocatoria.

También estas entidades pueden ser subcontratadas por un beneficiario directo de la ayuda como una empresa conforme al artículo 8 de la Orden de Bases.

2.7.3. Varias sociedades de un mismo grupo empresarial ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

Depende de quién realice la solicitud de ayuda. En caso de ser una empresa del grupo con CIF propio, a efectos de su condición de beneficiario será tratada como empresa individual, sin embargo, en referencia al límite de acumulación de ayudas será tratado de forma separada.

Para otras cuestiones que condicionan la intensidad de la ayuda, como el tipo de beneficiario, se considerará si la empresa en cuestión consolida cuentas con el grupo al que pertenece y el grado de participación de la empresa matriz.

2.7.4. En el caso de que el beneficiario sea una SPV, ¿qué % máximo puede solicitar? ¿Dependerá del tamaño de los miembros?

Dependerá de la tipología de sus participantes y de la relación existente en la SPV, sin perjuicio de lo especificado en el anexo I del RGEC y a la [“Guía del usuario para la definición del concepto pyme”](#).

2.7.5. Una SPV ¿se considera una agrupación con personalidad jurídica y estaría recogida en el apartado 2b del artículo 5 de la Orden? o ¿podría considerarse una empresa con personalidad jurídica propia o asociaciones empresariales, como las definidas en el apartado 2a?

Una SPV es una empresa con personalidad jurídica propia, que se rige por el derecho mercantil y puede adoptar la forma de sociedad anónima o sociedad limitada, por lo que se considera incluida dentro del artículo 5, apartado 2a) de la Orden TED/1444/2021, de bases de convocatorias.

Por tanto, no se considera, a efectos de estas convocatorias, una SPV como una agrupación de las recogidas en el artículo 5, apartado 2b).

2.7.6. Cuando una gran empresa participe en un consorcio o agrupación empresarial con una PYME, ¿cómo se aplican los porcentajes de ayuda?

En caso de que el consorcio o agrupación empresarial tenga personalidad jurídica, deberá consultarse el Anexo I del RGEC (Reglamento (UE) nº 651/2014), y la [“Guía del usuario para la definición del concepto pyme”](#) (a su disposición en los documentos adjuntos de estas convocatorias, de la sede electrónica de IDAE), teniendo en cuenta los miembros del consorcio/agrupación y sus características (facturación, empleados, etc.).

En caso de que no exista personalidad jurídica, cada una de las empresas soportará sus costes subvencionables y la intensidad de ayuda dependerá de sus características (tamaño, empleados, facturación, etc.) y de las definiciones de tipo de empresa recogidas en el RGEC, en particular en su Anexo I, así como la [“Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme”](#) editada por la Comisión Europea.

2.7.7. ¿Cuándo se puede solicitar el anticipo? ¿En qué momento se abonará por parte de IDAE?

En las disposiciones 6.5 y 6.6 de la resolución de la convocatoria, se facilita la información relativa al anticipo.

Las solicitudes del anticipo podrán ser iniciadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y tras la resolución definitiva, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre y la presente Resolución.

2.7.8. En el caso de consorcios constituidos por diferentes entidades (empresas, centros de investigación, universidades, centros tecnológicos...) ¿qué intensidad de ayuda recibiría cada uno de los miembros del consorcio?, ¿existe alguna limitación en el número de entidades?

En caso de que el consorcio o agrupación empresarial tenga personalidad jurídica, deberá consultarse el Anexo I del RGEC y la [“Guía del usuario para la definición del concepto pyme”](#), teniendo en cuenta los miembros del consorcio/agrupación y sus características (facturación, empleados, etc.).

En caso de que no exista personalidad jurídica, cada una de las empresas soportará sus costes subvencionables y la intensidad de ayuda dependerá de sus características (tamaño, empleados, facturación, etc.) y de las definiciones de tipo de empresa recogidas en el RGEC.

Con carácter general se aplicarán a los organismos públicos los mismos criterios que se aplican a las empresas, en la medida en la que la actividad objeto de ayuda es una actividad económica.

Por otro lado, las intensidades máximas de ayuda vienen definidas en el Anexo III apartado A3 de la Convocatoria.

Con respecto a la limitación del número de entidades, tal y como se indica en el artículo 5 apartado b) de las bases reguladoras Consorcios o Agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas públicas o privadas sin personalidad jurídica pueden incorporar distintos tipos de miembros, sin restricción de número”.

2.7.9. En el caso de consorcios constituido por una agrupación SIN personalidad jurídica, ¿el beneficiario es único (el designado como coordinador), él hace la solicitud y él gestiona la ayuda que se asigna al consorcio "repartiéndola" en las cuantías diferentes asignadas a cada socio?

En el caso de agrupaciones SIN personalidad jurídica: efectivamente, uno de los integrantes de esa agrupación, actuará como coordinador o representante de la misma. El coordinador de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como entidad

beneficiaria, corresponden a la agrupación. El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.8. **Criterios de valoración (Baremación)**

2.8.1. ¿Es necesario que la entidad que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta? ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados?

La Orden de bases y las convocatorias, aunque no contemplan la valoración de la capacidad económica de la empresa, sin perjuicio de lo establecido en el art.7.6 de bases, tendrán en cuenta para la valoración del proyecto a ejecutar, tanto la viabilidad económica como financiera del mismo.

2.8.2. Si una empresa tiene cuentas anuales históricas basadas en otra actividad distinta para la que se presenta el proyecto, ¿se tendrían en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera?

Sí, siempre que la aportación de cuentas sea necesaria para determinar la intensidad de ayuda (ej.: PYME); esta información no tiene ningún efecto, ni se requiere de cara a la valoración de la viabilidad económico-financiera de la empresa beneficiaria.

2.8.3. ¿Qué TRL aplican para las definiciones de Investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental?

Los criterios de clasificación de TRL a efectos de la presente convocatoria se encuentran recogidos en el Anexo V de la resolución de esta convocatoria:

- TRL 1: Principios básicos observados y reportados.
- TRL 2: Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.
- TRL 3: Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto característica
- TRL 4: Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.
- TRL 5: Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.
- TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante
- TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.
- TRL 8: Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.

- TRL 9: Sistema probado con éxito en entorno real

Estas definiciones deberán de ser estudiadas caso por caso para determinar su correlación con las definiciones que aparecen en el Anexo VI de la convocatoria:

- Investigación fundamental: trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación o utilización comercial directa
- Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
- Desarrollo experimental: Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.
 - i. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación;
 - ii. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

2.8.4. ¿Cómo se justifican los valores de TRL inicial y final de la tecnología?

El solicitante aportará informe elaborado por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), teniendo en cuenta la memoria descriptiva del proyecto presentada junto con su solicitud de ayuda. El informe incluirá una valoración sobre el TRL al comienzo del proyecto y al final del mismo, en base a las definiciones de TRL recogidas en el Anexo V de la resolución de convocatoria.

2.8.5. ¿Qué se entiende por “escalabilidad y replicabilidad” del proyecto?

La replicabilidad y escalabilidad es uno de los criterios de selección comunes del PERTE ERHA. En este caso, se valorará desde un punto de vista global e integral el potencial del proyecto para generar un impacto tractor sobre el resto de la economía, así como el potencial de replicabilidad sobre el territorio nacional. Se evaluarán positivamente aquellos proyectos con fuerte desafío en relación al despliegue, por los volúmenes que representan y por la adecuación entre la oferta y la demanda.

En este caso se valorará, por tanto, el potencial del proyecto para generar modelos de negocio que puedan contribuir a la consecución de los objetivos globales recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Complementariamente, el programa recoge en su Anexo II, apartado 2.D distintas especificidades a tener en cuenta para la valoración.

2.8.6. ¿Las actividades de formación, como por ejemplo aquellas que se impartan en centros de formación superior, suponen una mejora en la valoración de una propuesta?

Sí, serán valorados positivamente los planes de formación y capacitación tanto a personas externas al proyecto, como a los trabajadores del proyecto, relacionados con el hidrogeno renovable en toda su cadena de valor.

2.8.7. ¿El número de Pymes que formen parte de una colaboración dentro de unconsorcio influirá en la puntuación? ¿Si las entidades beneficiarias son por ejemplo dos entidades privadas, ¿tendría mayor o menor valoración este criterio comparándolo con el caso de que existiera colaboración pública- privada (entidad pública y entidad privada)?

Tal y como recoge el Anexo II: “Criterios de Valoración y Procedimiento de Aplicación de las Valoraciones”, en su apartado: C.3. Equipo, Consorcio y Participación de PYMES indica lo siguiente: *“Igualmente, se apreciará la capacidad y experiencia del equipo responsable del proyecto. Se valorará la colaboración entre el sector empresarial y la comunidad científica (centros tecnológicos y/o de I+D, laboratorios, universidades, centros de Excelencia, etc.), valorándose positivamente la participación de PYMEs en el consorcio.”*

2.9. Plazo de Ejecución

2.9.1. ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término? ¿Habría algún tipo de sanción?

Según el artículo 21.2. de la Orden de Bases del Programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno, la realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste correspondiente y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que, como mínimo, se haya ejecutado el 50 % del coste subvencionable comprometido y lo ejecutado tuviera utilidad propia, permita la evaluación de su viabilidad, permita computar, al menos en igual porcentaje, a los hitos y objetivos previstos para el proyecto en relación al PRTR y, en todo

caso, cuando sea por causas imputables al promotor.

En caso de no haberse ejecutado un mínimo del 50% de la actuación comprometida, en los términos expuestos, se procedería a la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda.

2.9.2. ¿En los programas de incentivos se establecen unos periodos para la ejecución de los proyectos? ¿Habría algún tipo de sanción en el caso de incumplimiento del calendario por causas ajenas a la compañía, por ejemplo, por retrasos en la tramitación de los proyectos?

Según el artículo 20 de la Orden de Bases, el plazo de ejecución máximo de las ayudas es de 36 meses, ampliables muy excepcionalmente y siempre que esté debidamente soportada la solicitud de extensión, siempre que la solicitud obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas.

Sólo cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó. Para aprobar dicha modificación se tendrá en cuenta el cumplimiento de los hitos y objetivos comprometidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tras publicación del RD 47/2025, de 28 de enero por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los proyectos españoles por su participación en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo del hidrógeno en la movilidad y el transporte, en el marco del componente 9 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, en su Disposición Final Primera se produce una modificación de la Orden TED/1444/2021 de 22 de diciembre, por el que se modifica el límite máximo de ampliación del plazo de ejecución de los proyectos, que pasa de ser 6 meses a 18 meses. En ningún caso, se podrá autorizar una ampliación del plazo para la realización del proyecto objeto de ayuda que supere, en su cómputo total, los cincuenta y cuatro meses contados desde la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda.

2.9.3. ¿Las inversiones previstas en el proyecto pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución de concesión definitiva?

Sí, las inversiones de los proyectos pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución de concesión definitiva de acuerdo con la definición de “*efecto incentivador*” establecida en el artículo 10 de la Orden de Bases.

De igual modo, también pueden empezar posteriormente a la fecha de resolución de concesión definitiva, teniendo en cuenta que el plazo máximo ejecución de las ayudas es de 36 meses desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, por lo que, si empiezan más tarde, ese plazo se reducirá.

2.9.4. ¿Cuál es la fecha fin de ejecución de mi proyecto?

Dependerá de lo establecido en las bases reguladoras, convocatoria, resolución definitiva y propuesta presentada y aprobada por parte del beneficiario/s. Concretamente:

Programa H2 CADENA DE VALOR PROGRAMA 4: La resolución de concesión no vincula expresamente los plazos de ejecución con respecto al plan de trabajo del proyecto presentado en solicitud. Por lo que se establece, como plazo general, el plazo máximo establecido en las bases reguladoras para la realización de las actuaciones, que será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

Para todos los proyectos independientemente de la convocatoria, se podrá pedir ampliación de plazo, como establece el artículo 20. Pero en ningún caso, se podrá autorizar una ampliación del plazo para la realización del proyecto objeto de ayuda que supere, en su cómputo total, los cincuenta y cuatro meses contados desde la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda.

2.9.5. ¿Qué plazos tienen los hitos intermedios de control? ¿Será posible reprogramar la fecha de cumplimiento máximo de los Hitos intermedios de control?

Los plazos para la consecución de los hitos intermedios de control de cada proyecto serán propuestos por el solicitante, y deberán quedar adecuadamente reflejados en la memoria descriptiva.

En caso de optar a las intensidades de ayuda adicionales por amplia difusión del proyecto, contempladas en el artículo 25.6.b) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se deben incluir los hitos intermedios necesarios para el seguimiento y acreditación del cumplimiento en la práctica del Plan de Comunicación y difusión ante el órgano concedente de las ayudas. El objetivo de estos hitos sería demostrar fehacientemente el cumplimiento del requisito de difundir los resultados del proyecto ampliamente (acciones realizadas vs acciones por realizar).

En caso de que el órgano instructor identifique que los plazos propuestos para los hitos intermedios de control planteados por el solicitante puedan poner en riesgo la ejecución del proyecto dentro del plazo máximo establecido en el artículo 20 de la orden de bases, la solicitud se valorará con cero puntos en el apartado de viabilidad del proyecto.

El órgano instructor procederá a la revisión del plan de trabajo e hitos intermedios presentados para la realización del proyecto y podrá requerir a los 18 meses un informe de seguimiento de dicho plan, para verificar el grado de cumplimiento. Este informe, deberá ser concreto y detallado, indicando el avance de las tareas y actividades realizadas y los resultados obtenidos, tanto desde un punto de vista técnico como desde un punto de vista económico. Por tanto, el Informe de Seguimiento deberá permitir verificar el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo, y el contenido en el apartado 3.1 de la

Memoria Descriptiva que fue presentada junto con la Solicitud; además se pueden incluir las actividades de difusión del proyecto realizadas hasta la fecha y el grado de ejecución del presupuesto previsto. Para la justificación de este Hito Intermedio contemplado en la Convocatoria y Bases reguladoras, se deberá explicar la evolución del gasto económico para así poder valorar el grado de avance del proyecto, sin necesidad de aportar auditoría ni documentación justificativa, ya que esta verificación se realizará, en cualquier caso, en la Fase de certificación de la ayuda, conforme a la Disposición Decimoquinta de la Convocatoria, así como Artículos 6 y 19, de las Bases Reguladoras.

En el caso de que sea necesario realizar la reprogramación del Hito, ésta se deberá realizar a través de la Tarea de Justificación de Hitos Intermedios de Control, indicando la nueva fecha (DD/MM/YYYY) de la nueva fecha máxima de cumplimiento del Hito intermedio y aportando un documento donde se justifique el porqué de la imposibilidad de alcanzar la fecha definida; el Beneficiario de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en el Formulario de solicitud. En especial, deberá aportar un nuevo cronograma que incluya las fechas de sus hitos, entregables, etc., y que justifique la finalización del proyecto subvencionado sin superar el plazo máximo fijado según Artículo 20.1 de las Bases Reguladoras de Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, de 36 meses de ejecución, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de ayuda o fecha fin de ejecución que haya sido ampliada y aceptada por resolución notificada al beneficiario.

El Órgano Instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, y en caso contrario la reprogramación no podrá ser aprobada

2.10. Ejecución

2.10.1. ¿Cuál es la diferencia entre la justificación de hitos intermedios y el informe de seguimiento a los 18 meses?

Los hitos intermedios de control los definirá el solicitante en el Formulario de solicitud inicial y la memoria descriptiva inicial (tanto la fecha de justificación, como el contenido de los mismos), y antes de que finalice el plazo establecido de cada hito intermedio, se deberá aportar la documentación necesaria que el solicitante considere suficiente para justificar el cumplimiento de los mismos.

Por otro lado, de acuerdo con la Disposición Decimocuarta de cada Convocatoria, el órgano instructor podrá requerir a los 18 meses un informe de seguimiento del plan de trabajo, para verificar su grado de cumplimiento. Dicho informe consistirá en una memoria técnica que justifique todo lo avanzado hasta la fecha, según el cronograma y los paquetes de trabajo aportados en la memoria descriptiva inicial. En el aspecto económico, se deberá explicar la evolución del gasto para así poder valorar el grado de avance del proyecto, sin necesidad de aportar auditoría ni documentación justificativa. Este informe, deberá ser

concreto y detallado, indicando el avance de las tareas y actividades realizadas y los resultados obtenidos, tanto desde un punto de vista técnico como desde un punto de vista económico. Por tanto, el Informe de Seguimiento deberá permitir verificar el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo, y el contenido en el apartado 3.1 de la Memoria Descriptiva que fue presentada junto con la Solicitud; además se pueden incluir las actividades de difusión del proyecto realizadas hasta la fecha y el grado de ejecución del presupuesto previsto. Para la justificación de este Hito Intermedio contemplado en la Convocatoria y Bases reguladoras, se deberá explicar la evolución del gasto económico para así poder valorar el grado de avance del proyecto, sin necesidad de aportar auditoría ni documentación justificativa, ya que esta verificación se realizará, en cualquier caso, en la Fase de certificación de la ayuda, conforme a la Disposición Decimoquinta de la Convocatoria, así como Artículos 6 y 19, de las Bases Reguladoras.

2.10.2. ¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar la fecha prevista del cumplimiento de un hito intermedio?

Si se prevé la imposibilidad real de cumplimiento con cualquiera de los Hitos intermedios, cuyas fechas se concretaron en el Formulario de solicitud, se deberá solicitar su reprogramación a través de la Tarea de Justificación habilitada a tal efecto en el tramitador. Para ello, el Beneficiario, deberá aportar a través de dicha Tarea, un documento donde se justifique el porqué de la imposibilidad de alcanzar la fecha definida; el beneficiario de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en el Formulario de solicitud. En especial, deberá aportar un nuevo cronograma que justifique la finalización del proyecto subvencionado sin superar el plazo máximo fijado según Artículo 20.1 de las Bases Reguladoras, de 36 meses de ejecución.

El Órgano Instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación y reintegro en su caso de la ayuda o fecha fin de ejecución que haya sido ampliada y aceptada por resolución notificada al beneficiario/s.

Las fechas de cumplimiento máximo para justificar los hitos intermedios de control nunca podrán coincidir con la fecha fin de ejecución del proyecto.

2.10.3. ¿Cómo justificar los hitos intermedios?

De acuerdo al Artículo 20.1 de las Bases Reguladoras y Disposición Decimocuarta de la Convocatoria, para justificar los hitos intermedios que se definieron en el Formulario de solicitud, se deberá aportar toda la documentación necesaria a través del tramitador antes de alcanzar la fecha de cumplimiento de cada hito consignada en el Formulario de solicitud. Dicha documentación deberá justificar que se ha logrado el alcance que el solicitante definió en el Formulario de solicitud del proyecto adjudicado.

En esta justificación de hitos intermedios, no será necesaria justificación económica de los costes subvencionables que se han ejecutado, ya que esta comprobación se realizará en la fase de certificación de la ayuda, conforme a la Disposición Decimoquinta de la Convocatoria y Artículos 6 y 19 de las Bases Regulatoras.

En caso de que se haya cumplido con el hito antes del plazo consignado, se podrá justificar de la misma forma.

2.10.4. ¿Qué diferencia existe entre subcontratación y contratación? ¿Cuándo y cómo se debe solicitar la autorización de la entidad concedente de la subvención para subcontratar por parte del beneficiario/s?

La subcontratación es la contratación de servicios que, en condiciones normales, podría realizar el beneficiario con sus propios medios humanos y materiales, mientras que la contratación incluye aquellos servicios que no se encuentren entre las actividades habituales o cotidianas del beneficiario.

De manera que, una contratación no tiene el carácter de subcontratación cuando su objeto es proporcionar asistencia, realizar un servicio, o suministrar un bien necesario para que la entidad beneficiaria desarrolle por sí misma una de las actividades contempladas en el proyecto, o la actividad principal.

Por tanto, todos aquellos gastos, independientemente de si hacen referencia a actividades de I+D o no, que cumplen con la definición de subcontratación deben seguir las siguientes consideraciones:

- Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo. Para este programa de ayudas se podrá subcontratar con terceros hasta el 50% de la actividad incentivada.
- Para determinar si se trata de una subcontratación deberá considerarse lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones: (...) se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
- Por otro lado, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

La limitación de la subcontratación se debe contemplar individualmente por beneficiario, no por el total de la agrupación sin personalidad jurídica que ejecutan el proyecto.

- Por último, se señala que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2.11. Documentación a aportar

2.11.1. Sobre el Plan estratégico que se menciona en el artículo 22, ¿debe presentarse el documento en la solicitud? ¿Es un criterio puntuable?

Sí, el Plan Estratégico forma parte de la documentación mínima requerida a aportar en el momento de la solicitud. Éste se deberá entregar junto al formulario de solicitud de ayuda y el resto de la documentación requerida por las bases, y la convocatoria que aplique. Dentro de la Convocatoria del Programa H₂ Cadena de Valor, en la sede electrónica del IDAE, aparece un modelo denominado “Plan estratégico” que sirve de base para aportar la información requerida.

2.11.2. ¿Es necesario que todos los solicitantes presenten un Plan de comunicación y difusión del proyecto? ¿Debe presentarse el documento en la solicitud?

Es un requisito horizontal el acreditar o demostrar ciertas capacidades para la difusión y el proporcionar detalles sobre un Plan de Comunicación básico para el proyecto. Esta información debe incluirse dentro de la Memoria que acompaña a la solicitud.

Por otro lado, sólo tendrán que presentar un plan de comunicación y difusión más desarrollado que acredite e incorpore los compromisos compatibles con una amplia difusión de los resultados del proyecto, aquellos solicitantes que opten por un 15%

adicional en la intensidad de la ayuda. En este caso, el contenido de este Plan de difusión será detallado en la memoria descriptiva del proyecto, en base a las conferencias, publicaciones, o bases de datos, de libre acceso, o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta por los que se va a proceder a la difusión de los resultados del proyecto. Además, el solicitante propondrá hitos intermedios necesarios para el seguimiento y acreditación del cumplimiento en la práctica del Plan de Comunicación y difusión ante el órgano concedente de las ayudas. El objetivo de estos hitos sería demostrar fehacientemente el cumplimiento del requisito de difundir los resultados del proyecto ampliamente (acciones realizadas vs acciones por realizar).

Por otro lado, es obligación de todos los beneficiarios cuando realicen alguna actividad de comunicación o publicidad del proyecto, indicar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (financiado por la Unión Europea, NEXT GENERATION EU) según indica la Orden TED/1444/2021 en su artículo 22, ya sea a través de una web, durante la presentación del proyecto en cualquier medio, etc.

2.11.3. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

De acuerdo con lo especificado dentro del artículo 6.6 de la Orden de Bases, en las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres, cuando ello sea posible) con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

No es necesario aportar estas tres ofertas en la fase de solicitud, pero sí se deberá acreditar antes de contratar y documentalmente adjuntar las tres ofertas a la documentación durante la fase de justificación.

2.11.4. En la guía del usuario se recoge: “Para el sector público: Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.” ¿Es suficiente copia del registro censal?

No sería necesaria la copia del registro censal, dado que es requisito suficiente aportar la declaración responsable.

2.11.5. ¿Qué modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) deben presentar los solicitantes del programa?

En el anexo IV de la convocatoria se presenta el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses, que deben utilizar los gestores del programa de incentivos.

Los solicitantes y contratistas deben utilizar el modelo DACI disponible en la [sede electrónica del IDAE](#) en el apartado “documentos adjuntos” para esta convocatoria.

2.11.6. Una de las partes de documentación que se requiere es la aceptación de las bases. ¿Cómo se acredita?

La firma del propio formulario equivale a la aceptación expresa de la Orden de Bases y de la Convocatoria.

2.11.7. ¿La Memoria descriptiva a presentar debe ir firmada por un Titulado, ¿es necesario que ese Titulado (Ingeniero Industrial) esté colegiado?

Si en la Orden de bases y Convocatoria no es exigida esta firma en la documentación a presentar junto con la solicitud, entonces no será necesario aportar la Memoria firmada.

2.11.8. En el caso que el proyecto prevea la subcontratación de un tercero, ¿se ha de presentar el documento contractual en la fase de solicitud?

De acuerdo con la Orden de bases, la subcontratación deberá ajustarse al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establecen los requisitos aplicables. En la fase de presentación de la propuesta, el solicitante puede presentar la información con el nivel de detalle que sea capaz al momento de la solicitud, sin perjuicio de que cumpla con todo lo requerido en el citado artículo 29. No es necesario adjuntar la documentación contractual en la presentación de la solicitud. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá informar en su solicitud sobre las tareas previstas en el Plan de Trabajo que se prevé subcontratar, así como los importes estimados, el porcentaje que suponen sobre la inversión y sobre los costes subvencionables del proyecto y los contratistas y subcontratistas.

2.11.9. Con respecto al informe elaborado por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), ¿en qué casos es necesario su presentación? ¿En qué momento es necesario presentarlo?

Será necesaria su presentación siempre que por las características del proyecto se requiera justificar si, en función del tipo de proyecto y las actividades previstas, cumple la definición de investigación industrial o desarrollo experimental, de acuerdo con las definiciones recogidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.1.i de dicho Reglamento en lo relativo a ayudas de investigación y desarrollo. Además, en el informe se recogerá de forma diferenciada el desglose de los costes correspondientes a actuaciones de investigación industrial y de desarrollo experimental, así como a los estudios de viabilidad si los hubiere. Asimismo, teniendo en cuenta la documentación presentada en la solicitud de ayuda, el informe incluirá una valoración sobre el TRL al comienzo del proyecto y al final del mismo, en base a las definiciones de TRL recogidas en el Anexo V de las correspondientes resoluciones.

En este programa es necesario presentar dicho informe. La aportación de este informe será necesaria en el momento de la tramitación de la solicitud de ayuda.